

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por **MARIA MAGDALENA MONTOYA VIOLET** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (Rad. 2022 – 134)** el cual correspondió por reparto efectuado el día 08 de abril de 2022. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 2109

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia promovida por **MARIA MAGDALENA MONTOYA VIOLET** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (Rad. 2022 – 134)** y se dispone darle el trámite de Primera Instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al **DR. JORGE MARIO GOMEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.088.882 y portador de la T.P. 267.607 del CSJ, para que represente a la parte actora, según las facultades conferidas en escrito que fue anexado a la demanda.

TERCERO: Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

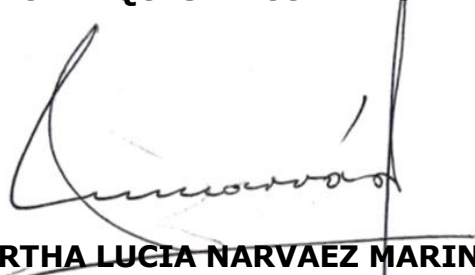
Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dispone: "**la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** "

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena comunicar igualmente la existencia del proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.**

Así mismo, se ordena comunicar la existencia de la presente demanda al Ministerio Público, (Procuraduría Delegada en lo laboral), de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 122** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **28 de julio de 2022**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria